

**ACTA DE SESION ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
28 DE ABRIL DE 1998.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las veinte horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, Presidente; licenciado Antonio Rivera Casas Secretario Ejecutivo; licenciada Sonia Cárdenas Manriquez; licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza; Consejeros Electorales; así como representantes de los partidos políticos, licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Jesús Coca González, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante del Partido de Trabajo; licenciado Eduardo Blanco Guerra, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad y bajo el siguiente orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del treinta y uno de marzo del presente IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General Interino del Instituto Electoral de Querétaro. VII.- Prórroga del nombramiento del Director General Interino del Instituto Electoral de Querétaro. VIII.- Aprobación en su caso del Reglamento de la Comisión Especial. IX.- Aprobación en su caso del Reglamento de las Sub-Comisiones. X.- Presentación del Proyecto de Resolución, relativo al Recurso de

Reconsideración, interpuesto por el licenciado Juan Saldaña Zamora. XI.- Asuntos Generales. -----

Hace uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Buenos noches a todos, les damos la bienvenida a esta reunión mensual del consejo general sesión ordinaria, de acuerdo con los artículos setenta fracciones primera, segunda y quinta, y setenta uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Como primer punto del orden del día, de acuerdo con los documentos que les mandamos, tenemos la verificación del quórum, la declaración legal del mismo para la instalación de la sesión, tenemos la presencia de licenciado Pablo Meré Alcocer, del Partido Revolucionario Institucional, tenemos la presencia del licenciado Jesús Coca González, del Partido de la Revolución Democrática y la presencia del licenciado Eduardo Blanco Guerra del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo contamos con la presencia del arquitecto Ricardo Briseño Senosiain Presidente del consejo, así como la de los consejeros electorales, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, doctor Javier Elizondo Molina, licenciado Efrain Mendoza Zaragoza, licenciada Sonia Cárdenas Manriquez y licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza, así como el secretario ejecutivo licenciado Antonio Rivera Casas y del director general interino licenciado José Fabio Espinosa, por tal motivo hay quórum legal y como segundo punto de la orden del día tenemos la aprobación de la orden propuesta, ¿si hubiera algún comentario al respecto de la misma?. Sí no lo hay, la damos por aprobado. Como tercer punto tenemos la aprobación del acta de sesión ordinaria del treinta y uno de marzo del presente, misma que tienen ustedes en sus manos con antelación que marca la Ley de las setenta y dos horas, ¿si hubiera algún comentario al respecto?. Hace uso de la voz el licenciado Jesús Coca González representante del Partido de la Revolución Democrática. Hay un error pero quizás de dedo, en la hoja número siete, mi nombre es Jesús, no José, es todo. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Corrección del nombre por favor, y se le

hará la corrección pertinente y para darle copia de la hoja respectiva, y entonces se da por aprobada la acta. Como cuarto punto del orden del día, tenemos el informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Hace uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Muchas gracias buenas noches, gracias por acompañarnos señores miembros del consejo, de la dirección, señores representantes de los partidos políticos, señores representantes de los medios de comunicación y público que nos acompaña. Daré lectura al informe de la presidencia del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho. En el mes de abril, los miembros del consejo y su dirección se reunido todos los días para darle seguimiento a las diferentes actividades y programas del Instituto. Como parte de estas actividades de la convocatoria pública para la Reforma Electoral, se invito personalmente a los presidentes de cada uno de los cinco partidos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro. El motivo principal fue dar a conocer los detalles del plan de trabajo, conocer sus puntos de vista e invitarlos a difundir entre sus simpatizantes la convocatoria. Por ello se tuvieron reuniones con el Partido Acción Nacional con el ingeniero Simón Guerrero Contreras. El Partido Verde Ecologista de México licenciada Patricia Carrera Orea. Con el Partido de la Revolución Democrática, licenciado Enrique Becerra Arias. Con el Partido Revolucionario Institucional, doctor Andrés Garrido del Toral. Con el Partido del Trabajo, señor Sebastián Ramos Rodríguez y su dirección colegiada, de igual forma con el diputado independiente licenciado Jesús Martínez Gómez. Una vez concluida la ronda de entrevistas con los representantes de los tres poderes de Gobierno y con los presidentes de los cinco partidos con registro en Querétaro. Ponemos el día de hoy a la consideración de todos el proyecto de un acuerdo político para la Reforma Electoral de mil novecientos noventa y ocho. El cual si es aceptado, se firmara por todas las partes en un acto simbólico, que represente la franca disposición de participación y apoyo a la mencionada Reforma. De igual forma tuvimos una reunión con la barra de Abogados, que preside el licenciado Salvador García Alcocer,

licenciado Antonio Gutiérrez Alvarez, licenciado Gabriel Ballesteros, y el licenciado Ignacio Fernández García. La obtuvimos también con la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, que preside el ingeniero José Antonio Martínez Mendoza. Como respuesta a las recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, el Instituto empezó a reunirse con los posibles consultores externos del Instituto Electoral de Querétaro, que en materia de Contabilidad, Sistemas, Informática y Planeación se requieren. Hemos tenido reuniones de trabajo con las siguientes empresas grupo FASST ANTAR, el grupo ASASI Consultores, con el grupo Jaime Domingo Consultores, el contador público González Ramírez y asociados, contador público Aniceto Orantes Carpizo y la empresa Diseño Corporativo. De estas reuniones se desprenderán posibles convenios de trabajo de los que posteriormente los mantendremos informados. El pasado jueves dieciséis de abril en el Museo Regional, tuvimos una conferencia llamada “Gobernabilidad y Democracia”, impartida por el maestro José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral. La respuesta que más de trescientas personas dieron al evento con su sincero interés y su asistencia da constancia de la importancia del tema en todos sectores de la población. Como segundo Conferencista para esta Reforma y en coordinación con el Instituto Federal Electoral y Gobierno del Estado de Querétaro, quiero anunciar que se tiene programada la presencia de el doctor Jean Francois Pru’Homme del Colegio de México quien tocara el tema Democracia Directa el día veintidós de mayo en esta ciudad. Con el objeto de atender los temas propios del Instituto, se tuvieron reuniones con el ingeniero Ramón Lorence Hernández, Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, licenciado Jesús Tamayo, secretario particular del ciudadano Gobernador, con la licenciada Guadalupe Murguía, de la Secretaría de Gobierno del Estado, licenciada Suhaila María Nuñez Elias, de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Por último quiero informar a este Consejo, que el Instituto Federal Electoral nos ha enviado el modelo de convenio de trabajo que servirá de marco legal para las relaciones

entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, de mayo de mil novecientos noventa y ocho a mayo de mil novecientos noventa y nueve, el cual será analizado y en su momento daremos a conocer lo procedente. Con esto finalizo mi informe señor Secretario, muchas gracias. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Muchas gracias, ¿si hubiere algún comentario?. Hace uso de la voz el licenciado Jesús Coca González. Gracias, el comentario que quisiera exponer es el siguiente, a nosotros nos preocupa que a estas alturas, no podamos conocer, ¿cual es el informe del presupuesto de la Reforma Electoral en el Estado? Quisiéramos conocer si se tiene propuesta, es una preocupación y es una de las propuestas que el partido ha hecho, el apoyar esa iniciativa para que se pueda contar con un presupuesto que permita hacer un trabajo pertinente y bueno quisiéramos conocer la calendarización de esto si se tiene. Hace uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Sí, con mucho le voy a pedir al señor director que envíe una copia del presupuesto ya detallado, programado, a los cinco partidos para que lo conozcan, aquí lo tenemos. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Creo que en este momento se sacarán las copias para que inmediatamente se les entregue y precisamente quizás porque vale la pena matizar es que esta reunión a la que se ha referido el señor Presidente con los funcionarios de Gobierno, es precisamente para el trabajo de la cuestión relacionado con los centavos, estamos apenas en el cabildeo y en el momento en que aterricemos a algo inmediatamente les informaremos, mientras les damos copia del presupuesto de la Reforma Electoral, ¿algún otro comentario? Retoma el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Nada mas si quisiera aclarar aun dentro de los techos financieros que estamos considerando, si pensamos que esta va ha ser una Reforma austera en lo económico, pero muy generosa en cuanto a participación, esperamos que así sea. Retoma el uso de la voz licenciado Antonio Rivera Casas. ¿Sí no hubiere algún otro comentario?. Pasaríamos al quinto punto del orden del día que es el informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro. En ésta Secretaría se recibió en tiempo y forma escritos y anexos conteniendo el balance general, informe de origen y aplicación de recursos, estados financieros y movimientos auxiliares de cada una de las cuentas que lo integran, del ejercicio fiscal relativo al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, de los partidos políticos. Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Verde Ecologista de México. Dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, en consecuencia con lo anterior se remitieron los expedientes de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cincuenta de la ley en comento, emita los dictámenes correspondientes, mismos que someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto. Segundo.- En fecha siete de abril del presente, se notificó formalmente a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, de la radicación al juicio de amparo promovido por el ciudadano licenciado Juan Saldaña Zamora, contra los actos que estima violatorios de las garantías individuales que atribuye al Honorable Tribunal Superior de Justicia, con motivo de la resolución que confirma la dictada por éste Honorable Consejo. Tercero.- En fecha ocho presente, el ciudadano licenciado Juan Saldaña Zamora presento el recurso de reconsideración a la resolución dictada al recurso de Nulidad de Actuaciones respecto del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, seguido en el expediente cero sesenta y siete diagonal noventa y siete, ante ésta Secretaría Ejecutiva del Consejo General; al citado recurso se le dio el tramite legal correspondiente. Cuarta.- En fecha veintidós de abril del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, fue notificado formalmente por parte del ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, que en el expediente de amparo número ciento noventa y seis diagonal noventa y ocho diagonal tres romano, que promoviera el ciudadano licenciado Juan Saldaña Zamora, con motivo de que alegaba que

el citado consejo le hacia nugatorio el derecho de petición al no resolver oportunamente lo procedente en el expediente cero sesenta y siete diagonal noventa y siete, resolución que fue dictada el treinta y uno de marzo del presente y en consecuencia al comunicarlo al ciudadano Juez de Distrito, éste dictó sobreseimiento el amparo citado por haber cesado los efectos del acto reclamado originalmente por el quejoso. Por parte de esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el informe que se presenta en la correspondiente sesión ordinaria hoy día de la fecha, muchas gracias. ¿Si hubiere algún comentario presentado por la secretaria?. Bien pasaríamos entonces al informe del Director General Interino del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado José Fabio Espinosa. Hace uso de la voz el licenciado José Fabio Espinosa. Gracias señor secretario, con fundamento en lo que disponen los artículos setenta y ocho y setenta y nueve, de la Ley Electoral del Estado y atentos a las indicaciones del ciudadano presidente del este órgano colegiado, me permito rendir informe de actividades realizadas por esta dirección general durante este mes de abril, haciéndolo en los siguientes términos. Uno.- Actividades con el consejo general. Se elaboró propuesta de presupuesto para los trabajos de la Reforma, misma que oportunamente se dio a conocer a los partidos políticos y, en unión del consejo general, se ha gestionado ante el Congreso y el Ejecutivo locales, la liberación y el apoyo de este recurso económico, indispensable para organizar los foros de consulta ciudadana. En el marco de la Reforma a la Ley Electoral del Estado, se elaboraron los reglamentos de la comisión especial y de las Sub-Comisiones con el que se habrán de conocer de las propuestas de la ciudadanía y que hoy se someten a la consideración y en su caso aprobación de este consejo general. Dentro de las actividades de dicha Reforma, se diseñó y ordenó la impresión del tríptico informativo, mismo que en una cantidad de tres mil, ya se han repartido a los distintos partidos políticos, instituciones públicas, universidades, asociaciones y agrupaciones de diversa índole. Asimismo, con personal operativo del área de organización y auxiliares de esta dirección, se ha distribuido y

difundido el siguiente material de la reforma; cuatrocientos ochenta y tres carteles que contienen la convocatoria referida, ciento cincuenta y ocho ejemplares de la Ley Electoral local, mil cincuenta oficios de invitación a interesados a grupos y asociaciones a participar en la dinámica de este trabajo. Se concluyó con la propuesta de lineamientos administrativos internos, misma que hoy mismo se entregan a las comisiones unidas de administración, adquisiciones y jurídica, para su estudio, consideración y, en su caso, aprobación. Con estos lineamientos se estará en la posibilidad de contar con una normatividad interna para los diversos trámites administrativos, eliminándose la improvisación y lográndose, por el contrario, un instrumento de orden, pertinencia y autocontrol administrativo para todos los componentes de la estructura del organismo electoral. Se recibió y se ha estado estudiando el proyecto enviado por el Instituto Federal Electoral y que la Presidencia de éste consejo a entregado para que con proyección al proceso electoral del año dos mil se haga convenio con el Instituto Federal Electoral, mismo que ofrece una serie de insumos informativos y de apoyo operativo y de capacitación. En breve se someterá a la consideración de este consejo general la propuesta que la dirección general hará para que en las áreas mencionadas se incluyan dichos apoyos, previas reuniones de análisis que al efecto se llevarán a cabo con el consejo general. Areas operativas. Fueron recibidos los estados financieros enviados por la Secretaría Ejecutiva de éste consejo, de los cinco partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Se elaboró y apoyó con formato enviado por la secretaria ejecutiva, relativo a las prerrogativas recibidas durante el año de mil novecientos noventa y siete, para su certificación y complemento del acuerdo dictado por el anterior consejo general de este Instituto a los siguientes partidos políticos; Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo, ya que les fueron solicitados por sus respectivos Comités Ejecutivos Nacionales, para complementar los requerimientos del Instituto Federal Electoral, de las prerrogativas otorgadas por los Organismos Electorales Estatales. Se le

proporcionó al Partido de la Revolución Democrática información sobre los resultados preliminares de las tres elecciones del pasado proceso electoral. Se dio contestación al oficio de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, informando sobre los resultados electorales del municipio de Ezequiel Montes, tanto distritales como municipales. Se dio respuesta al Instituto Electoral de San Luis Potosí, por indicaciones del señor Presidente de éste consejo, en relación a la lista nominal, padrón, población municipal y como se conformaron los distritos electorales locales, en qué año se llevó a cabo la redistribución y que Institución la realizó. Se elaboró la presupuestación y calendarización de las ministraciones para la Reforma de la Ley Electoral del Estado, de igual manera se apoyó en la conformación de la carpeta básica en todo lo relativo a esta actividad. En este lapso la dirección ejecutiva de educación cívica y capacitación electoral, ha realizado las siguientes actividades. Se elaboraron setenta liberaciones de servicio social a los estudiantes de diversos centros educativos que participaron en la capacitación electoral del pasado proceso electoral de mil novecientos noventa y siete. Se elaboró el dictamen correspondiente al guión presentado por el Partido Acción Nacional denominado “Fe y Política, Doctrina y Práctica”, así como del Partido Verde Ecologista de México, denominado “Principios de Partido”, para su difusión en los términos establecidos por la comisión de radiodifusión. En coordinación con los presidentes de la comisión jurídica y de capacitación electoral licenciado Antonio Rivera Casas y licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza, respectivamente, se elaboró el Proyecto de Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que fue entregado para su revisión y en su caso modificaciones y aprobación del mismo. La coordinación de administración ha realizado las siguientes actividades; además cuya colaboración se ha detallado en oficios anteriores dirigidos al consejo general. Se concluyó la conciliación contable del inventario de bienes muebles al treinta y uno de marzo del año en curso. Sin otro particular se da por terminado el informe correspondiente de esta

dirección, gracias señor secretario. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Gracias señor director. ¿Sí hubiere algún comentario al respecto?. De no ser así damos cuenta de la presencia del ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante del Partido del Trabajo ante este consejo y pasaríamos a tomarle la protesta de Ley, para lo cual les pido ponernos de pie. Hace uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante propietario del Partido del Trabajo, protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este consejo, para el bien de la ciudadanía. Hace uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez. ¡Sí protesto!. Retoma el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Sí lo hiciera así que la ciudadanía se lo demande. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Gracias señor presidente, siguiendo con la orden del día tenemos la prórroga del nombramiento del director general interino de licenciado José Fabio Espinosa. Este consejo propone a los integrantes y representantes de los partidos políticos, la prórroga del director, en virtud del trabajo que ha realizado y esta prórroga que proponemos es por noventa días, teniendo encima los trabajos de la Reforma Electoral, y por tal motivo queremos seguir trabajando con el actual director general interino, esa es la propuesta que hacemos, ¿sí hubiere algún comentario por parte de los partidos políticos la escucharíamos?. Se le concede el uso de la voz el licenciado Pablo Mere Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional. Gracias y buenas noches, con permiso señor presidente y señores consejeros, representantes de los partidos, señores de los medios y público que nos acompaña. Aquí hay un punto que queda bailando, el licenciado José Fabio Espinosa es también director de organización electoral y es también director interino. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Actualmente ya no es director de organización electoral, nosotros vamos a tratar de convocar, esto es obvio ya lo habíamos comentado con ustedes, vamos a convocar a una sesión

extraordinaria a mediados de este mes para hacer la propuesta de la terna, de la persona que podría ocupar el cargo que desempeñaba el licenciado José Fabio Espinosa, nosotros queremos sacar este acuerdo del director de organización electoral, en virtud de lo que nos ordena el artículo cincuenta, sin demérito que se está trabajando con la coordinación respectiva, nos presenta los informes fiscales de los partidos políticos, pero el licenciado Fabio Espinosa por el hecho de pasar director general automáticamente deja de ser el director de organización electoral, este puesto se encuentra actualmente vacío, pero seguramente a mediados de este mes en una reunión de carácter extraordinaria, le hemos pedido ya por escrito al licenciado José Fabio Espinosa, que nos presente una terna para que veamos los curriculums de las personas que pudieran ocupar este puesto, obviamente los curriculums de la terna se los haremos llegar a ustedes con la debida anticipación de cuarenta y ocho horas a la sesión extraordinaria para que ustedes lo puedan ver y en su debido tiempo hagan los comentarios correspondientes. Se le concede el uso de la voz al licenciado Pablo Mere Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional. Gracias señor secretario. Era sobre este punto, porque de manera oficial yo no tenía esa información y yo creo que tampoco el dirigente de mi partido, entonces si valdría la pena porque, si ustedes acordaron prórroga al período del licenciado Fabio Espinosa, que exista una gente estuviera cubriendo esa área, cuando menos de manera interina, pero si que hubiera una persona de manera física ahí, en ese espacio de organización electoral, porque son diversas funciones, y me parece que el licenciado Fabio tiene la capacidad, sin embargo a veces es materialmente imposible manejar las dos áreas, ese sería un punto, y otro punto, yo quisiera pedirles si ustedes estuvieran de acuerdo, sí no tendría ningún caso, que nos tomaran en cuenta a los partidos para que presentáramos una terna, para que se valore y ustedes finalmente, el presidente presentará una terna final para nombrar al director general de este organismo, del Instituto Electoral de Querétaro, eso por un lado, si bien no es una facultad de los partidos políticos, creo que se puede llegar a es punto de acuerdo, por un

lado, y por otro lado lo mismo para nombrar al director de organización electoral, tampoco es facultad de los partidos pero creemos que pudiéramos coadyuvar y colaborar, presentado alguna terna, obviamente habría que valorar si los demás partidos políticos están de acuerdo, repito no es una facultad establecida en la Ley Electoral, pero me parece que sería sano, porque lo digo así, porque bueno creo que ya paso el tiempo suficiente, el tiempo que hubo trabajo de los consejeros electorales para ver quien pudiera ocupar ese espacio, y a pesar de que tuvieron diferentes actividades, yo se que estuvieron investigando y estuvieron valorando, pero no se concluyo formalmente debió haber la ratificación o el cambio y se esta dando una prórroga de un interinato, que me parece sería sano quedara ya definitivo, que fuera el licenciado Fabio o que fuera otra persona para darle un poquito mayor de seguridad y precisión a quien ocupe estas carteras gracias. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Sí, no estaría de todo mal en cuanto al primer punto, de alguna manera si ya tienen alguna propuesta que lo hagan, no queremos en lo personal sería cuestión de preguntarle a los demás consejeros, de esta no facultad no considerada en la Ley, mas que de los señores consejeros, en lo personal yo no tengo ningún inconveniente repito, que la presenten, pero la segunda cuestión si me parece interesante, si bien es cierto nosotros llevamos con prórrogas nuestros directores interinos con los que hemos venido trabajando, y tiene una razón de ser por cuanto que nosotros todavía estamos esperando la resolución de carácter legal por parte de la Cámara de Diputados y por parte del Juez de Distrito, es decir, no quisiéramos tomar una decisión en tanto las autoridades que llevan los juicios de los consejeros titulares o anteriores o no se resuelva jurídicamente, porque para nosotros significa una responsabilidad muy seria a este respecto, pero creemos que en estos próximos días o próximos meses ya debe llegar la resolución, y una vez que jurídicamente quede esto saldado, nosotros en lo personal y así lo hemos platicado los señores consejeros, no tendríamos mayor inconveniencia en decidir de manera definitiva los puestos a los que hemos hecho alusión. Expresamente esa es la explicación. Que tenemos que de repente,

quiero suponer que no se concediera jurídicamente, a nosotros nos parece que cosa juzgado, pero quisiéramos pensar que viniera algo relativo a este consejo, que todavía tenemos el carácter de suplentes, de supernumerarios, que nosotros tuviéramos la atribución de designar al director general, y llegarán los otros y quisieran trabajar con algo que ellos no han nombrado, entonces no quisiéramos vernos contrapunteados en este asunto, por esa razón la prórroga, lo hemos decidido así. Hace uso de la voz el licenciado Efrain Mendoza Zaragoza. Yo creo que en cuando hace la primera cuestión, creo que se entiende el interés del representante del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo creo importante destacar el sentido, el espíritu de la ciudadanización, es decir que nos atuviéramos a lo que la Ley establece con toda puntualidad en el sentido de que es una atribución del director general hacer la propuesta de terna, esto no quiere decir de ninguna manera que se cierren las posibilidades, como lo hemos hecho nosotros desde diciembre que nos incorporamos a establecer puentes permanentes de comunicación y consulta, de hecho para la propia designación del actual director general interino, tuvimos nosotros platicas con todos los representantes de los cinco partidos políticos, con la intención de hacerles saber donde nosotros consideraríamos que tendría que inclinarse la decisión, esto sin demerito alguno de que nosotros estamos plenamente persuadidos de la ciudadanización, es en ese sentido, con la intención de no dar cause alguna interpretación equivocada y que se preserve el carácter ciudadano de esta determinación. Hace el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. ¿Si hubiera algún otro comentario licenciado Pablo Mere Alcocer?. . . . Hace uso de las voz el licenciado Pablo Meré Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional. Gracias, espero decir lo último de este punto para no contrariarlos mas. Respeto mucho su opinión licenciado Rivera Casas, y me parece válida, me parece válida la postura que tiene, de que bueno no están de manera definitiva, quiero hacer un señalamiento. Primero, el Partido Revolucionario Institucional a través de mi conducto les tiene toda la confianza a los consejeros electorales, y así lo ha

venido actuando y manifestando en las diferentes reuniones tanto ordinarias como reuniones de trabajo, que no son sesiones formalmente ordinarias del consejo general, en ese sentido creo que la participación ha sido seria para que tomen decisiones claras y contundentes, tan es así que se emitió la convocatoria, que quizás sea la actividad mas importante que esta llevando el consejo general, firmado por los consejeros electorales, de una propuesta de un servidor que fuera un poquito más amplia esta firma, de quienes firmaron la propia convocatoria a la Reforma Electoral, por tanto me parece licenciado, con todo respeto, que ustedes deben asumir una actitud como si fueran a seguir de manera permanente, independientemente de los resultados de los procesos judiciales, independientemente que regresen algunos o todos de los anteriores consejeros, o que se de el fallo del Congreso local en el recurso de revisión constitucional y se modifique la sentencia de Primera Instancia del Juez Federal, me parece independientemente de todo eso, ustedes deben de tener una actitud como si fueran ha seguir cumpliendo con su labor, independientemente del tiempo que fueran a durar, si no fuera así, seria un error y también seria un error de quien actuara de esa manera, cuando un presidente municipal va de salida y dice yo ya no quiero hacer esta acción porque ya voy a salir, o de un diputado local o de un funcionario federal etcétera, me parece que es un error, yo creo que mientras uno este asumiendo un papel clave y contundente el Partido Revolucionario Institucional a través de mi conducto, reconoce que habido seriedad, que habido congruencia, que habido trabajo honesto de todos ustedes, y si me parece con todo respeto que deben tomar resoluciones, y acatar lo que les permite y lo que les obliga la Ley Electoral, independientemente de los vaivenes de los resultados judiciales, gracias. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Agradecemos obviamente la confianza del Partido Revolucionario Institucional, pero si queremos decir esto y se da de manifiesto, que este consejo desde que llego, ni siquiera hemos pensado si somos suplentes o supernumerarios, hemos venido trabajando yo diría que con bastante eficacia, no nos interesa si regresan los demás, hemos

agarrado tal velocidad que simple y sencillamente en el momento oportuno que consideremos que podamos ser relevados a poco o largo plazo les dejamos la estafeta en la mano para que el otro la agarre a la misma velocidad y se la lleve, es decir no hemos mermado nuestra actividad y todo lo que hemos hecho, lo hemos hecho con tal seguridad, como si fuéramos de manera permanente tan es así, que ahí tenemos la Reforma Electoral y todos los trabajos que hemos realizado en ese sentido, nada mas que sí distinguimos nosotros dos cosas, lo importante de lo urgente, nosotros tenemos cosas importantes que hacer como es la Reforma Electoral, la aprobación de los reglamentos, pero no nos parece demasiado urgente todavía la designación del director general, en el momento en que se presenta como una decisión importante, es obvio que en ese momento lo resolveremos, muchas gracias. ¿Bien, sí no hubiere algún otro comentario respecto a este punto lo daríamos por agotado? Habría que votar, yo tomaría la votación y le ¿preguntaría al arquitecto Ricardo Briseño Senosiain su voto en relación a la prórroga del interinato del director general, licenciado José Fabio Espinosa? A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciado Efrain Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Sonia Cárdenas Manriquez?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Retoma el uso de la voz el licenciado Pablo Meré Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional. Perdón por tomar nuevamente la palabra, yo hice una propuesta y no hubo una respuesta concreta, es decir, hubo una postura del licenciado Efrain Mendoza, pero no hubo nada definitivo, si habrá oportunidad y tomaran en cuenta la terna que presente los partidos políticos o no, en ese sentido tampoco hubo opinión de los demás representantes, pero yo sigo con esa postura y si están de acuerdo presentamos una terna como partido y si no ni le movemos, pero si quisiera si no hay, bueno que en el transcurso de la semana le dieran una respuesta al Partido Revolucionario Institucional, cuando menos para tener elementos y proponer a un director general y un director de

organización, o una terna donde hubieran otros ponentes. Hace uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Tenemos un problema señor licenciado Mere, como todos nos regimos por la Ley Electoral, y la Ley no esta a discusión, la Ley no se vota, tenemos un artículo que nos ordena que es facultad de los consejeros ciudadanos hacer las propuestas correspondientes, entonces si hacemos caso omiso de la Ley, nos meteríamos en un problema, no sabemos sus proporciones, y creo que la Ley es la Ley la Ley tendríamos que respetarla en ese sentido, lo que si podíamos hacer y me sumo a la posición del licenciado Efrain Mendoza Zaragoza, de que podamos nosotros platicar en lo económico con ustedes a cerca de esto, ya en una reunión de carácter formal para darle paso a esto que la Ley ordena por cuestiones de como deben ser las votaciones del director general y de los otros dos directores ejecutivos me parece que estaría fuera de la Ley, y de hecho no se somete a prueba en ese sentido, pero que de esto no quede duda en decir que podamos platicar con ustedes, las propuestas de las personas que pudieran presentar por ustedes, en ese sentido así queda y agradezco tus comentarios. Sí les parece pasaremos al punto número ocho aprobación del reglamento de la comisión especial y damos lectura. Instituto Electoral de Querétaro, Consejo General, Dirección General. Reglamento de la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado de Querétaro. Primero.- Disposiciones generales. Artículo primero. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Comisión Especial y Sub-Comisiones para la Reforma Electoral del Estado de Querétaro y la participación de sus integrantes. Artículo segundo. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los principios establecidos por la Ley Electoral y las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la comisión o Sub-Comisiones en la realización de la Reforma a la referida Ley, la libre expresión y la participación de sus integrantes. Artículo tercero. La comisión especial se integrará por la convocatoria que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro haga a los Poderes del Estado y a los partidos políticos con registro ante este. Segundo.- De la

integración de la comisión especial. Artículo cuarto. En dicho acuerdo para los efectos de este Reglamento la Comisión Especial se integrará de la siguiente manera: Inciso a) Por los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro. Inciso b) Por los representantes de partido ante el consejo general del mismo. Inciso c) Por un representante de cada uno de los poderes, y a invitación del consejo general. Inciso d) Por el director general del Instituto. La comisión invitara a los asesores que estime necesarios, los que participarán solo con voz informativa, sin que intervengan en los consensos. Artículo quinto. Presidirá dicha comisión especial el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos el Secretario del mismo consejo y como secretario técnico el presidente de la comisión de organización del propio consejo, quien junto con el director general del Instituto serán los encargados de la organización y seguimiento de los trabajos. Tercero.- De la coordinación. Artículo sexto. Uno.- El presidente de la comisión coordinara las sesiones auxiliado por el Secretario de Actas y Acuerdos y participara en los debates. Sus atribuciones serán ejercidas previa consulta con los integrantes de ésta, su competencia será: Inciso a) Iniciar y levantar la sesión. Inciso b) Decretar recesos. Inciso c) Conceder el uso de la voz. Inciso d) Consultar con los integrantes de la comisión si ha sido suficientemente discutidos los temas del orden del día. Inciso e) Hacer la moción de orden en las sesiones. Inciso f) Vigilar el cumplimiento del Reglamento y el cumplimiento de los acuerdos. Inciso g) Proponer la creación de Sub-Comisiones no contempladas en este reglamento. Inciso h) Suspender la sesión por causa grave o de fuerza mayor. Dos.- Habrá un vocero de la comisión especial cuya designación se hará semanalmente. El orden de prelación para el desempeño del cargo será atendido, en el caso de los partidos. La antigüedad en el registro, y en su caso de los Poderes, el orden en el que están previstos en la Constitución Política del Estado. Artículo séptimo. La secretaria de actas y acuerdos de la comisión y tendrá las siguientes funciones: Inciso a) Auxiliara la presidente en la conducción de las sesiones o reuniones de trabajo. Inciso b)

Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad ante los integrantes de la comisión, los documentos y anexos necesarios para comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Inciso c) Pasar lista de asistencia a los miembros de la comisión y llevar el registro de ella. Inciso d) Declarar la existencia de quórum legal para la instalación de la comisión, atendiendo lo contemplado en el artículo octavo de este reglamento. Inciso e) Dar cuenta de los escritos presentados ante esta comisión. Inciso f) Tomar las votaciones de los integrantes de la comisión con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas. Inciso g) En caso extraordinario y por solicitud del presidente, sustituir a éste en las sesiones. Inciso h) Levantar el acta de las sesiones y someter a la aprobación de los integrantes de la comisión con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los representantes que la integran. Inciso i) Las demás que le sean sometidas por la comisión. Cuarto.- De los tipos de sesiones y sus duración. Artículo octavo. Las sesiones se ajustarán a las siguientes reglas. Uno.- Las sesiones que celebrará la comisión especial para la reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro serán: Inciso a) Ordinarias, que se realizarán martes y jueves a las diecinueve horas en el domicilio del Instituto Electoral de Querétaro o en aquel que previamente se determine. Inciso b) Extraordinarias, que podrán ser convocadas por el presidente de la comisión especial para tratar algún asunto urgente. Dos.- Las sesiones no podrán exceder de tres horas, pero la comisión especial podrá decidir prolongarlas con acuerdo de la mayoría. Quinto.- Convocatoria a las sesiones. Artículo noveno. Uno.- Para las sesiones ordinarias no será necesaria convocatoria previa, los integrantes deberán asistir a las sesiones en los días y horarios señalados en este reglamento y en el domicilio del Instituto Electoral de Querétaro. La secretaria de actas y acuerdos cuidará que previamente sea entregado el orden del día para ser desahogado en la sesión, así como los documentos necesarios para la discusión y análisis y propuesta de los asuntos contenidos en el orden del día. Dos.- La celebración de sesiones extraordinarias exigirá de una convocatoria previa y

por escrito con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, que deberá contener: Inciso a) Las razones de la urgencia. Inciso b) El día y la hora en que la sesión deba celebrarse. Inciso c) El proyecto del orden del día para ser desahogado. Inciso d) Los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Artículo décimo. Cualquier integrante de la comisión especial podrá incluir un tema en el orden del día, y lo hará del conocimiento de la coordinación, estos asuntos se incluirán y discutirán en el apartado de asuntos generales. Sexto.- De la instalación y desarrollo de la sesión. Artículo décimo primero. Uno.- El presidente de la comisión especial es el facultado para declarar instaladas las sesiones. Siempre y cuando se haya instalado la sesión, por mayoría de votos de los presentes se podrá cambiar el lugar de la reunión, en los casos que se considere pertinentes o por causas de fuerza mayor. Dos.- Para que la sesión pueda dar inicio es necesario que estén, cuando menos, nueve de los integrantes de la comisión especial con derecho de voto, entre los que deberá estar el presidente. Tres.- Si no se reúne el quórum, la sesión se aplazará hasta la siguiente sesión ordinaria. Cuatro.- Para que se pueda tomar acuerdos, será preciso un quórum de por lo menos nueve integrantes con derecho a voto. Artículo décimo segundo. Uno.- Las sesiones serán públicas o privadas, según acuerde la comisión especial. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación. El presidente o el secretario de actas y acuerdos podrán decidir la expulsión de aquellas personas que alteren el orden aún con el auxilio de la fuerza pública. Dos.- Las reuniones de trabajo serán privadas y tendrán por objeto ir concretizando acuerdos y elaborando las distintas parte del documento final de reformas. Artículo décimo tercero. Uno.- Las sesiones podrán suspenderse por graves alteraciones del orden en el salón. En caso de que ello ocurra se celebrará al día siguiente o en los días y horas indicadas para las sesiones ordinarias. Dos.- Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los miembros ésta no se suspenderá, siempre y cuando se mantenga el quórum señalado en el artículo décimo primero. Artículo décimo cuarto. Uno.- Instalada la sesión

se procederá con el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia comisión especial acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular. Dos.- Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido oportunamente circulados. Sin embargo, la comisión especial podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones, siempre y cuando por el volumen de la lectura esta no entorpezca la consecución de la reunión. Artículo décimo quinto. Uno.- Para hacer uso de la palabra, el secretario de actas y acuerdos podrá abrir una lista de oradores o concebir libremente el uso de la palabra. Dos.- Las réplicas y objeciones podrán ser realizadas al terminar de hablar el orador respectivo o al concluir la ronda. Tres.- Cuando el presidente estime que está discutido suficientemente un punto, así lo informará lo presentes el Secretario de Actas y Acuerdos e indicará cuál es el acuerdo que se somete a consenso, en el caso de que no exista objeción o algún señalamiento, se tendrá por aprobado, si existe disenso o la comisión especial agotará antes de cualquier votación todos los esfuerzos e instancias para lograr el consenso. Siempre se privilegiará el diálogo y los acuerdos. Artículo décimo sexto. Uno.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el artículo décimo séptimo de este reglamento. Dos.- Si el orador se aparta del tema o punto a debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la comisión especial, el presidente o el secretario de actas y acuerdos le advertirá. Si un orador recibiera dos advertencias, a la tercera vez el secretario de actas y acuerdos puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto que se trate. Séptimo. Mociones. Artículo décimo séptimo. Primero.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos: Inciso a) Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado. Inciso b) La realización de algún receso durante la sesión. Inciso c) Tratar una cuestión de preferencia en el debate. Inciso d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.

Inciso e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga del orden, que se aparte del tema, punto o decisión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la comisión especial. Inciso f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento. Inciso g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones de la comisión especial. Dos.- Toda moción de orden deberá dirigirse al presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que se acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser aceptada, la sesión seguirá su turno. Artículo décimo octavo. Uno.- Cualquier miembro de la comisión especial podrá realizar interpelaciones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Dos.- Las interpelaciones al orador deberán dirigirse al secretario de actas y acuerdos y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, en caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos. Octavo. Sobre las votaciones. Artículo décimo noveno. Uno.- Para su aprobación los acuerdos requerirán el número de votos que establece el artículo décimo primero de este reglamento. Dos.- Excepción hecha de los consejeros electorales, la votación será por representación y será optativo para la representación razonar el voto. Las votaciones se harán de manera pública. Tres.- El presidente votará en todos los acuerdos. En caso de empate en la votación, tendrá además voto de calidad. Noveno publicación de los acuerdos y resoluciones. Artículo vigésimo. Uno.- Las minutas que contengan los acuerdos adoptados en las sesiones se entregarán a los integrantes de la comisión especial a más tardar cuarenta y ocho horas después de celebradas las reuniones. Dos.- La comisión especial podrá acordar la publicación de las resoluciones en los medios de comunicación. En todo caso, el acuerdo general alcanzado y las conclusiones de las Sub-Comisiones. Tres.- En la sesión inmediata siguiente a la que se tomen los acuerdos se someterá para la aprobación la minuta que se señala en el punto de este artículo, misma que firmarán los representantes acreditados ante la comisión especial. Cuatro.- En los casos que lo determine la comisión especial, se

publicarán los acuerdos o resoluciones en el periódico oficial la “Sombra de Arteaga”.

Décimo. Acta de sesiones. Artículo vigésimo primero. En cada sesión se realizará una versión estenográfica o con cualquier otro método que permita contar íntegramente con los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros de la comisión especial y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados o con las correcciones del caso.

Onceavo. Del procedimiento para la elaboración del proyecto de iniciativa de Ley. Artículo vigésimo segundo. Habrá un comité de anteproyecto de Ley, que dependerá de la comisión especial y se entenderá para todos los efectos como su auxiliar. El comité de anteproyecto se integrará por tres consejeros electorales, el director general del Instituto y los asesores que apruebe la comisión especial.

Artículo vigésimo tercero. La comisión especial durante el desarrollo del procedimiento de elaboración del proyecto de Ley se auxiliara de los presidentes, y secretarios técnicos de cada subcomisión. El comité al recibir las relatorías de la comisión especial iniciará una propuesta de redacción teniendo como insumos fundamentales las conclusiones de la comisión especial.

Artículo vigésimo cuarto. La comisión especial al recibir las relatorías de las Sub-Comisiones, iniciará una ronda negociadora teniendo como insumos fundamentales los aquí referidos.

Artículo vigésimo quinto. La primera ronda negociadora no podrá extenderse más allá de un plazo de veinte días a partir de la recepción de las relatorías.

Artículo vigésimo sexto. Los puntos que no hayan sido motivo de consenso en la primera ronda negociadora se ventilarán en una segunda ronda que tendrá una duración menor de quince días.

Artículo vigésimo séptimo. En cualquier tiempo la comisión especial y el comité de anteproyecto podrán llamar a expertos, asesores, o especialistas para aclarar los aspectos que requieran precisión técnico-científica.

Artículo vigésimo octavo. Consensadas las divergencias o agotada la segunda ronda, se elaborará el proyecto de iniciativa por el comité, el que turnará a la comisión especial, que lo turnará a su vez al Poder Legislativo, a través de un proyecto de iniciativa conjunta con los Poderes.

Transitorios. Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día de su aprobación y firma por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la comisión especial. Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Este reglamento tendrá vigencia hasta la fecha en que se presente al Poder Legislativo la iniciativa a que se hace referencia el artículo vigésimo octavo. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho. ¿Sí hubiera algún comentario al respecto?. Acto seguido pasaremos a la lectura del punto de acuerdo del Reglamento de la Comisión Especial para la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Vista la propuesta de Reglamento de la Comisión Especial para la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que presenta para su consideración y acuerdo de este consejo general el licenciado José Fabio Espinosa, director general de este organismo electoral, y considerando que por acuerdo de este consejo general, tomado en sesión ordinaria del día trece de marzo del año en curso, se determino la conveniencia de abrir una consulta pública en materia electoral para escuchar y recibir las propuestas de la ciudadanía en general y conocer sus puntos de vista, observaciones y experiencia que le den en su momento sustento a los trabajos del organismo tendientes a dicho fin, que el propósito del organismo en estas tareas se concretará en el cumplimiento de dos objetivos. Primero.- Contar con una Reforma a la Ley Electoral que resulte ampliamente, participativa, incluyente, plural, consensada y perfeccionada de los procesos democrático-electorales. Segundo.- Que una vez finalizados los trabajos se elabore una iniciativa de la Ley que el Instituto Electoral de Querétaro, haga llegar al Congreso del Estado. Que para ambas actividades, la de consulta pública y la de iniciativa, el Instituto Electoral de Querétaro es competente, según lo señalan los artículos sesenta y ocho fracciones trigésima primera y trigésima segunda de la Ley Electoral y el artículo treinta y tres, fracción quinta de la Constitución Política del Estado. Que el acuerdo de iniciar esta reforma obedece a que en el

transito de perfeccionar nuestra democracia el instrumento que fija las reglas de la competencia entre los partidos y candidatos requiere de una revisión, y en su caso readecuación, pues algunas condiciones han cambiado por la fuerza misma de los hechos, como lo es por ejemplo, que para el año dos mil se tendrá un padrón más amplio por el ingreso a la ciudadanía de aquellos que cumplan dieciocho años, que el cumulo de actividades que habrán de desarrollarse por parte del Instituto Electoral de Querétaro, para atender a los votantes implicará crear nuevos componentes en su estructura, que la práctica misma y la experiencia obtenida en el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, nos indican que se deben definir mejor las competencias, atribuciones y funciones de los distintos órganos electorales y tener mayor precisión en los procedimientos de registros y actos varios del proceso electoral en el que están correlacionados los partidos políticos, candidatos, funcionarios y ciudadanía en general, que es necesario hacer mayor incidencia y normar la obligación del organismo de realizar campañas de promoción y difusión de los valores, cultura y participación democráticas, a fin de que la ciudadanía esté más informada. Que en dicha reforma se mantendrán aquellas instituciones y figuras jurídicas y operativas que dieron resultado y tuvieron suficiencia en su aplicación práctica, pues en todo proceso de cambio es recomendable mantener lo que funciona. Que con toda oportunidad se dio a conocer a los partidos políticos con registro ante este Instituto, el Reglamento de la Comisión Especial que ahora nos ocupa y, en reuniones de trabajo se analizó su contenido, se iniciaron propuestas sobre el mismo y se concluyo con una revisión final, que es la que ahora en cumplimiento de formalidades presenta el director general de este organismo. Que iniciados los trabajos de intercambio de puntos de vista, análisis y debate de los diferentes temas que comprende la Ley Electoral local, este reglamento será punto obligado de referencia para normar las reuniones que tengan este objeto. Que por considerar que este reglamento si se constituye en elemento e instrumento útil para abordar con orden y método las reuniones de consulta, es por lo que se propone el

siguiente: Acuerdo: Primero.- Es de aprobarse y se aprueba el presente Reglamento de la Comisión Especial para la Reforma de la Ley Electoral de Querétaro, en los términos en que quedó redactado y por la vigencia que el mismo documento indica. Segundo.- Se ordena al ciudadano director general de este Instituto, provea lo necesario para darle cumplimiento a lo señalado por el artículo setenta y nueve fracción segunda de la Ley Electoral vigente. Tercero.- Archívese como asunto totalmente concluido. Se le ordena a la secretaria ejecutiva archive el documento en cuestión debidamente certificado y gire oficio al ciudadano director general del Instituto, para que provea todo lo necesario para su publicación en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, damos fe. A continuación pasamos a la votación ¿si no hubiere algún comentario al respecto. ¿licenciado Efraim Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A Favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, licenciada Sonia Cárdenas Manriquez?.- A favor, licenciada Martha Lucia Mendoza Zaragoza?.- De acuerdo, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- De acuerdo. Acto seguido pasamos a la lectura del Reglamento de las Sub-Comisiones para la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Instituto Electoral de Querétaro, Consejo General, Dirección General, Reglamento para el funcionamiento de las Sub-Comisiones que se integran para la Reforma Electoral del Estado de Querétaro. Primero.- Las Sub-Comisiones serán integradas por la comisión especial para la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes sujetarán su funcionamiento a los términos de la convocatoria pública que para este fin se expidió y de conformidad a las bases consignadas en el reglamento de la citada comisión y el presente. Segundo.- Las Sub-Comisiones se integrarán: Inciso a) Por un presidente, que será un consejero del Instituto Electoral de Querétaro nombrado por el presidente de la comisión especial. Inciso b) Un secretario de actas y acuerdos, que será un consejero nombrado por el presidente de la comisión especial o, en su caso, algún otro miembro de la

subcomisión a propuesta del presidente del consejo general. Inciso c) Un representante especial de cada partido político con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, y inciso d) Un representante de cada Poder Público. Cada subcomisión podrá contar con un asesor especialista nombrado por el presidente de la comisión especial, el cual participará solo con voz informativa y no en los consensos. Tercero.- Son obligaciones del presidente y del secretario de actas y acuerdos de cada subcomisión las análogas que corresponden al presidente y secretario de actas y acuerdos de la comisión especial, en lo aplicable. Cuarto.- Vencido el plazo de recepción de propuestas o ponencias señalado en la convocatoria expedida por la comisión especial, las Sub-Comisiones recibirán las que correspondan y programarán las reuniones de trabajo tendientes a ordenar, sistematizar y reproducir los materiales, así como a programar los días, horas y lugares en los que habrá de exponerse, de analizarse o debatirse cada trabajo. De lo anterior, el secretario de actas y acuerdos levantará la relación detallada que enviará a la comisión especial. Quinto.- Los trabajos que reciban las Sub-Comisiones cumplirán con los requisitos que señala la convocatoria general y en todo caso deberán contener conclusiones y propuestas. La ponencia indicará el subtema en el que se pretende participar, se lo agregará el nombre, domicilio y teléfono del ponente, además datos curriculares o en su caso de la institución que represente. Sexto.- Las Sub-Comisiones a través de sus secretarios y con la colaboración de los representantes de los partidos políticos, convocarán por escrito a los participantes a la lectura y discusión de sus ponencias en la mesa correspondiente. La convocatoria señalará que los asuntos no previstos en ella serán resueltos por la subcomisión, se indicará un lugar donde acudir y un número telefónico al cual se puedan comunicar para resolver sus dudas los ciudadanos interesados en participar. Séptimo.- Los partidos políticos y los poderes acreditarán por escrito ante la subcomisión correspondiente a sus representantes. En caso de los primeros, podrán nombrar a un mismo representante para dos o más Sub-Comisiones. Octavo.- La presentación de las ponencias se hará de la siguiente forma. Uno.- La presentación de las

ponencias será por el orden que se indique la secuencia lógica de los temas a tratar por la subcomisión, de conformidad al articulado de la Ley Electoral vigente. En consecuencia de ello, el turno de las ponencias serán en orden alfabético del primer apellido de los participantes. En el caso de una ponencia presentada a nombre de un partido, institución u organización, se tomará en cuenta la primera letra de su denominación, exceptuando los artículos gramaticales. Dos.- Las ponencias o propuestas presentadas a nombre de los partidos, instituciones y organizaciones, deberán acreditarlo con el oficio correspondiente a efecto de que la misma sea recibida y expuesta en su momento. Tres.- La presentación oral de cada participante no podrá exceder de diez minutos. Cuatro.- La reunión de trabajo no podrá cerrarse sino hasta concluir el turno de las ponencias. Cinco.- Concluido el turno de las ponencias, los miembros de la subcomisión y el público asistente podrán hacer las observaciones o preguntas por escrito y canalizarán a través del moderador de la mesa, que en todo caso será el secretario de actas y acuerdos, a criterio de este podrán ser permitidas las preguntas orales, de las cuales se tomará nota. Seis.- El secretario de actas y acuerdos llevará a cabo por escrito cuenta de cada una de las ponencias y de las incidencias que se hubiesen suscitado. Siete.- Las reuniones de exposición, análisis y debate de las ponencias o propuestas serán públicas. Cualquier observación o pregunta de los asistentes será por escrito y se incorporará a la minuta de sesión. Ocho.- Las Sub-Comisiones podrán sesionar en privado para efectos de programación de actividades, ordenación de materiales, operatividad de las reuniones públicas y elaboración de otros trabajos en lo que sea indispensable la presencia del público asistente y de los participantes. Nueve.- La subcomisión podrá invitar a expertos para que aporten sus puntos de vista. Para las invitaciones se oír a los partidos. Noveno.- Si fuere necesario por la cantidad de trabajos recibidos, las Sub-Comisiones podrán libremente integrar mesas de trabajo para el desahogo de las ponencias, cuidando siempre que estén representados los distintos partidos. Décimo.- La subcomisión elaborará la relatoría con las observaciones de los partidos y en

su caso las aclaraciones de los ponentes, replicas o comentarios de los asistentes, y cualquier incidencia que se suscitare durante las reuniones públicas de conformidad a los formatos que previamente les hará llegar el secretario de actas y acuerdos de la comisión especial. Onceavo.- Concluido en primera instancia el documento de relatoria, se elevará sin demora a la comisión especial, que a su vez lo hará llegar al comité de anteproyecto para los efectos previstos en los artículos vigésimo y vigésimo segundo al vigésimo octavo del reglamento de la comisión especial para la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Terminados los trabajos del Comité de Anteproyecto éste lo pondrá en conocimiento de la comisión especial. Doceavo.- Las decisiones de las Sub-Comisiones y del comité de anteproyecto se adoptarán por el consenso y por separado. Treceavo.- Cualquier controversia que se produzca al interior de las Sub-Comisiones o del comité de anteproyecto que no pueda ser solucionada por éstos, será resuelta por la comisión especial. Transitorios. Primero.- Este reglamento entrará en vigor al momento en que lo acuerde el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- La vigencia de este reglamento lo será hasta que las Sub-Comisiones o el comité de anteproyecto concluyan sus trabajos. Tercero.- Este reglamento será publicado en el periódico oficial la “Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho. ¿Si no hubiere algún comentario que hacer?.

. Pasamos a la lectura del acuerdo correspondiente. Vista la propuesta de Reglamento de las Sub-Comisiones para la Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que presenta para su consideración y acuerdo de este consejo general el licenciado José Fabio Espinosa, director general de este organismo electoral, y considerando que por acuerdo de este consejo general, tomado en sesión ordinaria del día trece de marzo del año en curso se determino la conveniencia en general y conocer sus puntos de vista, observaciones y experiencias que le den en su momento sustento a los trabajos del organismo tendientes a dicho fin. Que el propósito del organismo en esta tareas se concretará en el cumplimiento

de dos objetivos. Primero.- Contar con una reforma a la Ley Electoral que resulte ampliamente participativa, incluyente, plural, consensada y perfeccionadora de los procesos democrático-electorales. Segundo.- Que una vez finalizados los trabajos se elabore una iniciativa de Ley que el Instituto Electoral de Querétaro haga llegar al Congreso del Estado. Que para ambas actividades, la de la consulta pública y la iniciativa, el Instituto Electoral de Querétaro es competente, según lo señalan los artículos sesenta y ocho fracciones trigésima primera y trigésima segunda de la Ley Electoral y el artículo treinta y tres, fracción quinta de la Constitución Política del Estado. Que el acuerdo de iniciar esta reforma obedece a que en el tránsito de perfeccionar nuestra democracia el instrumento que fija las reglas de la competencia entre partidos y candidatos requiere de una revisión, y en su caso readecuación, pues algunas condiciones han cambiado por la fuerza misma de los hechos, como lo es, por ejemplo que para el año dos mil, se tendrá un padrón más por el ingreso a la ciudadanía de aquellos que cumplan diez y ocho años. Que el cúmulo de actividades que habrán de desarrollarse por parte del Instituto Electoral para atender a los votantes implicará crear nuevos competentes en su estructura, que la práctica misma y la experiencia obtenida en el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, nos indican que se deben definir mejor las competencias, atribuciones y funciones de los distintos órganos electorales y tener mayor precisión en los procedimientos de registros y actos varios del proceso electoral en el que están correlacionados los partidos políticos, candidatos, funcionarios y ciudadanía en general, que es necesario hacer mayor incidencia y normar la obligación del organismo de realizar campañas de promoción y difusión de los valores, cultura y participación democráticas, a fin de que la ciudadanía esté más y mejor informada, etcétera. Que en dicha reforma se mantendrán aquellas instituciones y figuras jurídicas y operativas que dieron resultado y tuvieron suficiencia en su práctica, pues en todo proceso de cambio es recomendable mantener lo que funciona. Que con toda oportunidad se dio a conocer a los partidos políticos con registro ante este Instituto el

Reglamento de las Sub-Comisiones que ahora nos ocupa y, en reuniones de trabajo se analizó su contenido, se iniciaron las propuestas sobre el mismo y se concluyó con una revisión final, que es la que ahora en cumplimiento de formalidades presenta el ciudadano director general del organismo. Que iniciados los trabajos de intercambio de puntos de vista, análisis y debate de los diferentes temas que comprende la Ley Electoral local, este reglamento será punto obligado de referencia para normar las reuniones que tengan ese objeto. Que por considerar que este reglamento si se constituye en elemento e instrumento útil para abordar con orden y método las reuniones de consulta, es por lo que se propone el siguiente, acuerdo: Primero.- Es de aprobarse y se aprueba el presente reglamento de las Sub-Comisiones par al Reforma de la Ley Electoral de Querétaro, en los términos en que quedó redactado y por la vigencia que el mismo documento lo indica. Segundo.- Se ordena al ciudadano director general de este Instituto, provea lo necesario para darle cumplimiento a lo señalado por el artículo setenta y nueve fracción segunda, de la Ley Electoral vigente. Tercero.- Archívese como asunto totalmente concluido. Se le ordena a la secretaria ejecutiva archive el documento en cuestión debidamente certificado y gire oficio al ciudadano director general del Instituto para que provea todo lo necesario para su publicación en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho. Damos fe. ¿Sí les parece bien pasamos a la votación? ¿licenciado Efrain Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A Favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, licenciada Sonia Cárdenas Manriquez?.- A favor, licenciada Martha Lucia Mendoza Zaragoza?.- De acuerdo, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- De acuerdo. Siguiendo la orden del día en el punto décimo tenemos presentación del proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado Juan Saldaña Zamora. A este proyecto de resolución tenemos que darle lectura, tratare de ser rápido, es un poco voluminoso, tenemos copias para las personas que estén

interesadas. Santiago de Querétaro a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho. Visto para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado Juan Saldaña Zamora, en contra de la resolución de fecha treinta y uno de marzo del presente, que se siguió en el expediente cero sesenta y siete diagonal noventa y siete, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la que se declaro improcedente dar trámite a la solicitud de la Nulidad de Actuaciones respecto del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones que se siguió en el expediente cero sesenta y cinco diagonal noventa y siete, misma que confirma la resolución de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y resultandos: Primero.- Por escrito fechado en siete de abril de mil novecientos noventa y ocho se presento el ciudadano licenciado Juan Saldaña Zamora en su carácter de actor en los autos del expediente cero sesenta y siete diagonal noventa y siete, interponiendo el recurso de reconsideración en contra de la resolución que declaro improcedente dar trámite a la solicitud de la nulidad de actuaciones respecto del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones que se siguió en el expediente cero sesenta y siete diagonal noventa y siete, y que confirma la resolución de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente antes referido. Segundo.- Recibido que fue el recurso y la pruebas ofrecidas, se reviso que no tuviera alguna de las causales de improcedencia que se señala el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Se dio el tramite que dicho recurso corresponde, se notifico a las partes y agotados los trámites legales, se puso el expediente en estado de resolución, considerandos: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración interpuesto, acorde a lo dispuesto por los artículos doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y ocho de la Ley Electoral de Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos

sesenta y uno y doscientos sesenta y dos de la Ley Electoral de Querétaro. Tercero.- Manifiesta el actor que en su primer agravio que le causa la resolución recurrida en virtud a que el órgano electoral no expresó la motivación o los razonamientos del porque el trámite dado a sus solicitud fue el correcto. De la misma manera se duele el actor al argumentar que la motivación esgrimida por el órgano electoral es inadecuada, en virtud a que la solicitud del actor no es un recurso sino un procedimiento de nulidad de un procedimiento tramitado por éste órgano electoral. Continúa diciendo el actor que contrariamente a lo manifestado por este Honorable consejo el trámite dado a la solicitud fue incorrecto y violatorio del procedimiento y sigue manifestando el actor que el procedimiento cuya nulidad fue solicitada por el actor es el procedimiento concluido y que causó ejecutoria en términos de lo previsto por el artículo cuatrocientos veintiuno de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley Electoral, conforme lo previsto por el artículo cuatro del ordenamiento legal en segundo término invocado. Sigue diciendo el actor que por tratarse de un procedimiento concluido, ya que el mismo causó ejecutoria, por haberse dictado resolución en segunda instancia, en razón del recurso de apelación interpuesto por el actor, es por demás evidente quién no puede haber recuso alguno, en ese sentido y por no tratarse de un recurso, lo que el actor inició fue una nulidad del procedimiento al que se refirió con anterioridad, y que fue admitido, y por ser admitido debió substanciarse acorde a la Ley. Consecuentemente dice el actor se trata de un procedimiento diverso, el cual debió tramitarse en un expediente diverso, y no como ilegal e incorrectamente lo hace este órgano electoral al darle trámite en el mismo expediente, lo que no hace sino denotar una falta de conocimiento jurídico que desde luego viene a perjudicar a los justiciables. Ahora bien, el procedimiento debió ajustarse a las previsiones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, o bien al Código de Procedimientos civiles, mismo que es de aplicación supletoria al cuerpo normativo mencionado en el primer término. En ese orden tenemos pues que hubo una aplicación de los preceptos legales en

que se fundó éste órgano electoral, al darle trámite distinto al que su solicitud ameritaba.

Cuarto.- Igualmente le causa agravio al actor el resolutiveo tercero, en relación con el considerando tercero de la resolución impugnada, mismo que es transcrito en los términos expresados por el actor; para la procedencia de la Nulidad de Actuaciones respecto del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones solicitada por el actor, éste Consejo General deberá evaluar el grado de influencia que le asiste al voto del consejero en cita, en la resolución dictada, para darle trámite a la nulidad que invoca el actor, desprendiéndose de la propia acta de sesión de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que la votación en el dictamen presentado fue por unanimidad, es decir siete votos a favor del dictamen presentado, de los siete Consejeros con derecho a voto, de lo que se desprende que, al voto del licenciado Antonio Rivera Casas le corresponde una de las siete partes de la decisión y en el supuesto de que éste se anulara por haber sido dado incorrectamente, ello no influye en el resultado de la votación al dictamen de referencia, dado que de todas maneras quedan seis votos validos y a favor del dictamen presentado por la Comisión de Consejeros al pleno del Consejo General. A mayor abundamiento, baste recordar lo dispuesto por el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que a la letra dice: “Para que el consejo general pueda sesionar legalmente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple”, dispositivo legal que es aplicado con toda puntualidad, da soporte y sustento legal a la resolución que cuya nulidad solicita el actor. Sigue diciendo el actor que el alegato vertido por éste órgano electoral, contrariamente a lo que sostiene, carece de la más elemental lógica jurídica; en efecto, el hecho de que el artículo setenta y dos establezca la forma en que se toman las resoluciones, y los requisitos para que el Consejo General pueda sesionar legalmente; no da de ninguna manera sustento legal a la resolución. Por principio, es de poner de manifiesto, que esta resolución evidencia un desconocimiento de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pues

en principio debo manifestar que no fueron siete votos sino seis, ya que de conformidad a lo que dispone el propio artículo setenta y dos, el Presidente sólo vota en caso de empate, ya que su voto es de calidad. Al margen de lo anterior, ya que ello es irrelevante para la expresión de agravios que hago, es menester remitirse a lo dispuesto por el artículo setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, precepto legal que ese Honorable Consejo dejó de aplicar en mi perjuicio, y que establece en su parte relativa: “para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada...”. De lo anterior se desprende que contrariamente a lo que ese Honorable Consejo establece en su resolución, es de gran relevancia el hecho de que el licenciado Antonio Rivera Casas integrara el Consejo General, sin estar facultado para ello, en razón de no tener aun el carácter de consejero, conducta que encuadra en el tipo penal previsto y sancionado por el artículo doscientos ochenta y seis del Código Penal vigente en el Estado, y que desde luego me reservo el derecho de formular la correspondiente denuncia. En efecto, de conformidad con el Decreto por el que se nombran Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, número cincuenta y tres del veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis; se establece en el artículo transitorio único: “ El presente decreto entrará en vigor, una vez que le sea tomada la protesta a los Consejeros Ciudadanos electos, ante el pleno de la Legislatura del Estado”. En el caso que nos ocupa, y como se desprende fehacientemente de la documental pública consistente en la copia certificada del acta de sesión de la Quincuagésima Segunda Legislatura, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el licenciado Antonio Rivera Casas, hasta dicha fecha rindió su protesta como Consejero Electoral Suplente; luego, en términos del artículo único transitorio, el decreto a que se ha hecho referencia, hasta esa fecha, surtió efectos su nombramiento como tal y, por ende, en la fecha en que se dictó la resolución en la que se me implican sanciones, no tenía el carácter

de consejero electoral, y aun así, indebidamente integró el Consejo General. En ese orden de ideas, y toda vez que como quedo ya establecido, el Consejo General para el desahogo de los asuntos de su competencia actúa en forma colegiada, tal y como lo prevé el artículo setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; dicho Consejo, no se encontraba integrado debidamente para dictar resolución, puesto que uno de los miembros que lo integran, no tenía el carácter de consejero electoral; y siendo un órgano colegiado, se debe entender que es uno sólo, por lo que en consecuencia, lo actuado por dicho consejo es nulo o más aún, inexistente. No es obise para arribar a la anterior conclusión, lo alegado por este Honorable consejo, en el sentido de que las resoluciones se toman por mayoría de votos, y que en todo caso el voto emitido por el mencionado licenciado Antonio Rivera Casas, no afecta el sentido de la resolución puesto que ya se ha mencionado es un colegio el que resuelve, al margen de como se de la votación, y este, no se encontraba integrado en la forma en lo que la Ley previene, al haber incrustado en él una persona que no tenía la facultad para hacerlo. En razón de lo anterior, es evidente que se deja de aplicar en mi perjuicio, la disposición contenida en el artículo setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y se aplica incorrectamente y también en mi perjuicio, lo dispuesto por el artículo setenta y dos del mismo ordenamiento legal. Quinto.- Expresa el actor en su tercer agravio que le causa agravio el resolutivo tercero en relación con el del considerando tercero de la resolución impugnada y que se escribe literalmente. “Cabe hacer constar que a éste Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, le fue presentado oportunamente el recurso de apelación, a la resolución en donde se le apliquen al actor las sanciones derivadas del dictamen referido, correspondiéndole en competencia conocer de la citada apelación a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la que al resolver confirma en lo que se refiere al actor, la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, estimando éste consejo que en el citado recurso debió el actor hacer las

alegaciones que a su juicio estimara procedentes, lo que no sucedió así”, por principio, cabe manifestar que las argumentaciones vertidas por ese consejo general, carecen de fundamentación alguna, pues omite citar en apoyo de las mismas, precepto legal en el que se encuentren respaldo, siendo en consecuencia la resolución recurrida, violatoria de lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Continúa diciendo el actor en esencia que la resolución que le afecta no fue debidamente fundada y que en la resolución citada se hacen una serie de elucubraciones de lo que el actor debió expresar como agravio y que se realizó poco estudio de su solicitud, aunado a que atendiendo los criterios sustentados por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia las nulidades no son materia del recurso que se interpone, lo que según dicho del actor va en contra de los criterios sustentados por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, criterios que son obligatorios en su aplicación. Sigue diciendo el actor que contrariamente a lo sostenido por éste órgano electoral, si es procedente el trámite de la solicitud que el suscrito planteara. A mayor abundamiento, dice el actor que en fecha dieciséis de diciembre se dictó acuerdo mediante el cual se ordena dar trámite al procedimiento iniciado, por lo que no es jurídico que ahora evada la resolución, pues ello equivale a una revocación de motu proprio de sus resoluciones, lo que no es permitido en modo alguno, Asimismo viola en mi perjuicio, dice el actor, el contenido del artículo ciento noventa y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que obliga a los órganos electorales o jurisdiccionales a ser congruentes en sus resoluciones acogiendo o no a las pretensiones del actor, lo que equivale sin duda alguna entrar al estudio de la procedencia de las alegaciones que se vierten por las partes de un procedimiento, situación que evade éste consejo. Sigue diciendo el actor que de conformidad con la fracción tercera del artículo ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existe la obligación de hacer un análisis de los puntos que el actor funde su pretensión, lo que obligación de hacer un análisis de los puntos en que el actor funde su pretensión, lo que en el caso a estudio no

sucedió, por lo que estima violado en su perjuicio, el dispositivo legal antes citado. Sigue diciendo el actor que las argumentaciones vertidas por este Honorable consejo y las que hizo referencia debieron hacerse valer para desechar su solicitud, pero que una vez que se le dio trámite se resuelva que no es procedente, omitiendo entrar al estudio del fondo del asunto. Sexto.- Para acreditar sus alegaciones el actor ofrece como pruebas las siguientes. Documental pública consistente en el acta de sesión de la Quincuagésima Segunda Legislatura, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, misma que ya obra en autos, instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado, presuncional en su doble aspecto, legal y humano, pruebas atendiendo a su naturaleza se tienen por recibidas y desahogadas, quedando pendiente la valoración de las mismas para el momento procesal oportuno. Séptimo.- Entrando al estudio de cada uno de los agravios expuestos por el actor que la resolución citada le agravia en virtud a que al darle trámite a la solicitud y estimar que el trámite dado fue el correcto, se aplican incorrectamente y en su perjuicio los artículos doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud a que no existe motivación alguna y que los preceptos que se citan son relativos a los recursos y que lo pretendido por el actor no es un recurso sino un procedimiento de nulidad aunado a que el procedimiento cuya nulidad pretende es un procedimiento concluido y que causo ejecutoria. A lo anterior es de estimarse necesario hacer saber al actor y ahora agraviado que el acuerdo que admite dar trámite al procedimiento de nulidad de actuaciones que da origen al presente fue bien admitido, esto es que la Ley Electoral del Estado de Querétaro como bien lo apunta el agraviado, no contempla en la parte adjetiva dicho procedimiento, sin embargo y como lo señala el propia actor el artículo cuatro de la Ley antes referida, en materia de procedimiento y a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo que en caso se realizo, aplicando al efecto lo dispuesto por el artículo seiscientos cuarenta y dos del Código antes citado, en relación con el doscientos cincuenta

y uno del ordenamiento electoral ya comentado, aunado a que los referidos artículos doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y dos de la Ley Electoral del Querétaro precisan puntualmente cual es el medio de impugnación y cual es su finalidad; es decir, al admitir el escrito inicial del actor y darle trámite vía recurso, de conformidad con el ordenamiento antes citado en primer término; para posteriormente y una vez analizados los elementos aportados por el actor y estudiadas las pruebas, proceder como lo señala el ordenamiento antes referido y antes en segundo término, es decir confirmar, modificar o revocar un acto o resolución, lo que en el caso que nos ocupa ocurrió al resolver la improcedencia de la solicitud de la nulidad de actuaciones y confirmar la resolución de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Aunado precisamente a lo ahora confesado y admitido expresamente por el actor, en el sentido de que la resolución cuya nulidad pretende es un procedimiento concluido y que causó estado, lo que viene a reforzar la decisión de éste órgano electoral en la resolución que le agravia al actor ya que efectivamente es cosa juzgada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuatrocientos ocho y cuatrocientos veintinueve en relación con el doscientos setenta y ocho fracción primera del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria. Sigue diciendo el actor como agravio, que el procedimiento que da origen al presente es un procedimiento diverso, el cual incluso debió tramitarse en un expediente diverso y no como ilegal e incorrectamente lo hace éste órgano electoral. Con motivo del anterior agravio éste Honorable Consejo le hace saber al actor que el procedimiento del cual pretende la nulidad y que es el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones le corresponde el número cero sesenta y cinco diagonal noventa y siete y al presente procedimiento que el Procedimiento de Nulidad de Actuaciones respecto del propio procedimiento administrativo de aplicación de sanciones le correspondió el número cero sesenta y siete diagonal noventa y siete, de lo cual se desprende una falta de cuidado por parte del agraviado en el expediente en que promueve y desde luego infundado y falso su agravio,

con lo cual al tener conocimiento de lo anterior queda en evidencia que el procedimiento referido si se ajusto a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y no como falsamente lo apunta el actor, e igualmente sí hay una correcta aplicación de los preceptos legales en la tramitación del recurso interpuesto. Octavo.- Continuando con el estudio de cada uno de los expresados por el actor tenemos que, como lo señala el propio actor en el segundo agravio, la resolución impugnada le causa agravio el resolutivo tercero en relación con el considerando tercero, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido, desprendiéndose del mismo que le asiste la razón al agraviado cuando expresa que “..... la votación en el dictamen fue por unanimidad, es decir de siete votos a favor del dictamen presentado, de los siete consejeros con derecho a voto, de lo que se desprende que al voto del licenciado Antonio Rivera Casas le corresponde una de las siete partes de la decisión.....” lo cual es correcto en virtud a que como lo apunta el actor en sus agravios, la votación en el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones número cero sesenta y cinco diagonal noventa y siete que fue presentado en la sesión de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, con motivo de actos atribuidos al aquí actor y otro, la votación fue de seis votos a favor del dictamen referido y no siete como se había señalado en la resolución recurrida, por faltar en ese acto el voto del Presidente; lo anterior, sin embargo en nada favorece al actor en el agravio antes expuesto, pues aún admitiendo la existencia de seis votos a favor del dictamen que pretende el actor quede sin efectos, ello en modo alguno le beneficia pues de siete votos se emiten seis a favor del dictamen y aún en el supuesto si conceder de que se anulara el voto del ciudadano licenciado Antonio Rivera Casas, como lo pretende el actor, aún quedarían cinco votos a favor del dictamen de siete votos posibles, lo que de todos modos hacen mayoría, y como lo dispone el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, en el caso en cuestión si estuvieron presentes la mayoría de los consejeros y

por ello la sesión de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete y los acuerdos en ella tomados si son válidos, aunado a que la votación referente al Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones que se instrumentó en contra del actor fue unánime como ya se apuntó. Aunado a lo anterior y aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en su artículo setecientos seis aplicado por analogía, con apoyo en el artículo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro no puede revocar las sentencias que dicta él mismo. Sigue diciendo en vía de agravios el actor que “el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el desahogo de los asuntos de su competencia actúa de manera colegiada, tal y como lo prevé el artículo setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que dicho consejo no se encontraba integrado debidamente para dictar resolución puesto que uno de los miembros que lo integraba no tenía el carácter de Consejero electoral y siendo un órgano colegiado se debe entender uno solo, por lo que en consecuencia lo actuado por dicho consejo es nulo, o aún mas inexistente”. Al agravio antes expuesto le debemos decir al actor que no es valido tal agravio dado que es apreciado incorrectamente por el actor, en virtud a que el artículo setenta y uno de la ley antes referida señala efectivamente que la actuación del Consejo General será colegiada, sin embargo ello no implica de ninguna manera que es requisito indispensable que esté la totalidad de sus miembros, pues el propio artículo setenta y dos del ordenamiento referido señala que para que el Consejo General pueda actuar con valor legal es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes y la falta de uno de sus miembros en modo alguno impide su actuación, pues es necesaria solo la mayoría, tal es el caso de que en la sesión de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete y en el dictamen ahí presentado, mismo que ahora pretende el actor se anule, estando los siete consejeros votan seis y a favor del dictamen, y aun en el supuesto sin conceder que se anulara el voto del ciudadano licenciado Antonio Rivera Casas, ello daría como ya se

mencionó, un total de cinco votos a favor del dictamen de los siete consejeros con derecho a voto, lo cual tampoco beneficia al actor y menos que se pretenda que con la ausencia, en el supuesto sin conceder de dos consejeros a la citada sesión, ello impide la integración legal del Consejo General dado que se encuentra la mayoría de los consejeros y su actuar se ajusta a lo previsto por el artículo setenta y dos del ordenamiento legal ya citado. A mayor abundamiento y para mayor apreciación del actor, los actos colegiados son aquellos en los que intervienen varias voluntades que integran un órgano o corporación y todas las voluntades pueden tener la misma finalidad, como es el caso del congreso y de los ayuntamientos, y en el supuesto de que el Congreso aprobara una Ley por mayoría y en la aprobación existe un voto invalido sin que ello afecte o altere la mayoría, y por ello se invalidara la Ley como pretende el actor, lo cual es aberrante además de que no es posible un jurídico ni corresponde al Consejo General invalidar sus propios actos como ya se cito antes. Lo anterior se refuerza con la siguiente tesis: Agente subalterno del ministerio público, la falta de protesta no disminuye la validez de sus actos. La propuesta que ese servidor debe rendir, es un requisito de índole formal y por ende, la omisión de hacerlo, no puede disminuir la validez de sus actos, máxime que la ley no establece que por dicha falta, las actuaciones sean nulas o inexistentes. Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo directo ciento sesenta y seis diagonal ochenta y ocho, Margarito Hernández Pérez, veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdoba, Secretario: Cesar Quiroz Lecona. Octava Epoca, Semanario Judicial de la Federación, tomo quince diagonal dos febrero, tesis sexta, primero punto setenta y nueve letra p, página ciento noventa y uno. Noveno.- Continúa diciendo el actor que le causa agravio la resolución que impugna, particularmente el resolutivo tercero en relación con el considerando tercero y que en su parte conducente dice: “Cabe hacer constar que a este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, le fue presentada oportunamente el recurso de apelación, a la resolución en donde se le aplican al actor las

sanciones derivadas del dictamen referido, correspondiéndole en competencia conocer de la citada apelación, a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la que al radicarla le correspondió el Toca Electoral número treinta y cinco diagonal noventa y siete, misma que al resolver confirma en lo que se refiere al actor, la resolución dictada por éste Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, estimando éste consejo que en el citado recurso debió el actor hacer las alegaciones que a su juicio estimara procedente, lo que no sucedió así”. Lo anterior, según el actor, carece de fundamentación ya que se omite citar en apoyo de las mismas precepto legal en que se encuentren su respaldo y que en consecuencia la resolución recurrida es violatoria del artículo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se viola, según dicho del actor, en su perjuicio lo dispuesto por el artículo ciento noventa y uno fracción quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que impone a los órganos electorales de expresar en las resoluciones los fundamentos legales de las mismas. En el caso que nos ocupa y en respuesta a los agravios antes citados debemos señalar al actor que la resolución recurrida es un todo y las partes que según él le agravia es solo eso, una parte, y no por ello la resolución que es el todo carece de fundamentación, como lo pretende hacer valer el actor, sin embargo no obstante que en el juicio que pretende se anule hizo uso de los recursos legales que la Ley le concede, por que así fue, y como en su oportunidad se señaló fue en él, en dicho juicio y en el citado recurso, donde debió el actor hacer las alegaciones que a su juicio estimara procedente, lo que no sucedió así y por ello y con fundamento en lo dispuesto por el artículo setecientos seis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria y aplicado por analogía, de conformidad con el artículo cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículo que señala, “las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta”, que es lo que pretende el actor, y que al amparo de el dispositivo antes aludido no es posible ni jurídico ni legal. Sigue diciendo el actor que le

agravia el hecho de que en la resolución recurrida se hacen una serie de elucubraciones y que se realizó con poco estudio su solicitud, así como las pruebas ofrecidas, aunado a que éste consejo va en contra de los criterio del sustentado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia; igualmente que contrario a lo sostenido si es procedente el trámite de la solicitud que planteara el actor, aunado a que se ordena dar el procedimiento y que ahora éste consejo evade sus resoluciones y que es obligación de los órganos electorales o jurisdiccionales a ser congruentes en sus resoluciones acogiendo o no a las pretensiones vertidas del actor y entrar al estudio de la procedencia de las alegaciones y que evade éste consejo. A lo anterior cabe decir que ni hay elucubraciones y que sí se realizó el estudio de su solicitud, tan es así que se declaró improcedente y se confirmó la resolución que pretende dejar sin efectos el actor, siendo aplicable a lo anterior el mismo criterio ya citado en el párrafo anterior y en consecuencia lo dispuesto por el artículo setecientos seis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria y aplicado por analogía, de conformidad con el artículo cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de la misma manera tampoco se evade la resolución, tan es así que con el presente recurso pretende que se modifique la dictada el treinta y uno de marzo del presente, misma que fue declarada improcedente y se confirmó, lo que no implica evadir una resolución; por lo que se refiere a que no hay congruencia en la resolución y que deberá éste consejo acogerse o no a las pretensiones del actor y entrar al estudio de la procedencia de las alegaciones vertidas, es menester señalar al actor que la resolución impugnada si es congruente pues no se acoge a las pretensiones del actor y declara la improcedencia de la solicitud de Nulidad de Actuaciones promovida por el recurrente, confirmando como ya se cito, la resolución de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en aplicación estricta del contenido del artículo ciento noventa y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Décimo.- Para probar lo anterior el actor ofreció como pruebas las siguientes documental pública consistente en el acta de sesión de

la Quincuagésima Segunda Legislatura, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, misma que ya obra en autos, instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado, presuncional en su doble aspecto, legal y humano, pruebas que atendiendo a su naturaleza se tiene recibidas y desahogadas y a las que se les considera valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por los artículos doscientos setenta y ocho fracción segunda, en relación con el artículo trescientos veintiséis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria en relación con lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y cuatro fracción primera y ciento ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo y en atención a las argumentaciones vertidas son insuficientes para la procedencia de la nulidad solicitada. En mérito de lo anterior expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve, resolutive. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud del recurso de reconsideración presentada por el actor Juan Saldaña Zamora. Segundo.- El trámite dado al recurso fue el correcto. Tercero.- Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el licenciado Juan Saldaña Zamora, en consecuencia se confirma la resolución de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente cero sesenta y siete diagonal noventa y siete, que con motivo del Procedimiento de Nulidad de Actuaciones promovido por el actor respecto del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones que se siguió en contra del actor con el expediente cero sesenta y cinco diagonal noventa y siete, lo anterior con apoyo en las consideraciones señaladas en los considerandos séptimo, octavo y noveno de la presente resolución. Cuarto.- Comuníquese al Director General Interino del Instituto Electoral de Querétaro, la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Quinto.- Notifíquese personalmente a las partes habilitando para ello al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, coordinador jurídico de éste Instituto. Así lo

resolvieron y sí me permiten tomar la votación de los señores consejeros. ¿Si no hubiera alguna aclaración o participación por parte de los representantes de los partidos políticos?. Bien, no siendo así ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- Aprobado, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- Aprobado, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- Aprobado, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- Aprobado, licenciada Sonia Cárdenas Manriquez.- Aprobado, ¿licenciado Efrain Mendoza Zaragoza?.- Aprobado. Aprobado en esta sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quienes actúan ante el licenciado ciudadano licenciado Antonio Rivera Casas, secretario ejecutivo quien autorizo y da fe, y habiendo presidido la sesión el primero de los nombrados. Pasamos al último punto que es asuntos generales, ¿señores representantes de los partidos, señores consejeros?. ¿licenciado Meré?, adelante. Hace uso de la voz el licenciado Pablo Meré Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional. Gracias señor secretario, estaba yo viendo ahí en el Partido Revolucionario Institucional, algunas propuestas y surgieron algunas dudas que yo quisiera que aquí quedaran precisadas, evidentemente la convocatoria habla del formato de las ponencias y de los requisitos, si nos fuéramos en ese sentido, sería claro quien no cuenta con esos requisitos, no podrá presentar ponencias y la presente se desechara, sin embargo me parece que ahí debería de haber una revalorización, porque señalo esto, bueno, primero en la convocatoria se habla de que cada ponencia deberá hablar de un tema general y un tema específico, y hay cinco temas generales y temas específicos, y como saben los que son abogados y gran parte están aquí, cuando se habla de una Ley, la Ley habla de títulos, capítulos y secciones, en el caso concreto de la Ley Electoral del Estado, hay dos libros y cada libro tiene cinco títulos, y se dividen en capítulos y en algunos casos en secciones, si alguien hace una propuesta basándose en la Ley Electoral, podrá hablar del tema general y del tema específico, pero podrá no hacerlo, y sin embargo puede ser una propuesta importante, entonces quisiera yo ahí que se emitiera un criterio, para poder tener bases de que se va admitir y que no, creo

yo que el fondo del asunto y lo importante es que haya propuestas claras para reformar la Ley Electoral, este no es el único caso, habla también la convocatoria y así la aprobamos y así estuvimos de acuerdo, en que deberán que señalar antecedentes, desarrollo y tema de la propuesta y puede ser que alguien lo haga al revés que haya una propuesta concreta y explique un porque de esa propuesta para reformar la Ley Electoral, habla también d que requiere anexar curriculum, y creo que yo al menos así lo he advertido, en los ponencias que he visto que sí ponen el nombre el teléfono y el domicilio pero no todos ponen curriculum, y seguramente llegarán ponencias sin curriculum, me parece que eso no debe ser un requisito para desecharlo, porque si no vamos al estricto sentido de la convocatoria, no pasaran en esas ponencias porque no traen el curriculum, también así me parece que hay otro punto, la convocatoria no establece limite de ponencias, y a mi punto de vista esta abierto si alguna persona hace una ponencia o dos o cinco sobre el mismo tema sobre la misma área, me parece ahí, que no deberíamos esperara a que se limite y quede totalmente abierto y solamente cuando haya contradicciones de una persona que tenga dos ponencias llamarla aclarar, ahora otra cosa que puede suceder ya en los foros y en las ponencias, que este presente quien hizo la ponencia y que trate de ampliarla o modificarla, habría que valorar si se va a permitir o no, porque en estricto sentido hay una fecha limite, para recibir ponencias y no se debe de hacer, sin embargo pueden decir es que ya la mejore, es que ya la precise la redacte de otra manera, o por lo contrario pueden no estar, entonces tampoco se especifica en la convocatoria si deberán estar o no estar quien haga ponencias en las diferentes Sub-Comisiones y en las mesas de trabajo, en fin son diferentes puntos concernientes a la convocatoria, yo si les pediría a los compañeros representantes de los partidos políticos, a los consejeros electorales, fijáramos un criterio y no solamente les hago el que hay que hacer, yo diría de manera concreta, en que si hay una ponencia que tenga nombre, que tenga una propuesta y que justifique el porque, de esa ponencia se acepte gracias. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Desde un

principio usted recordara que hemos tenido reuniones con sus Presidentes de sus Partidos, y ahí hemos dicho en repetidas ocasiones, que se van a recibir todo tipo de ponencias, inclusive las que no tengan nombre, todo es abierta a toda la gente, incluso hemos estado recibiendo algunas, lo hemos comentado en lo económico sin pies ni cabeza, y es obvio que las condiciones de austeridad y se les podrá dar seguimiento y en la secretaría, trataremos de ubicarlas de acuerdo a los títulos y capítulos etcétera, el hecho de que la convocatoria vaya así, es para que la gente avezada, los abogados, los politólogos, los partidos políticos, nos ahorren un poco de trabajo haciendo ponencias que no vayan en demérito del tiempo, si no que pretendan la modificación del artículo, ¿porqué?, porque el artículo fulano dice eso y yo propongo que diga esto, y esto ya es muy didáctico, y en obvio del tiempo es bueno, pero es obvio que nosotros no solamente vamos a acordar recibir, sino de hecho ya estamos recibiendo todo tipo de ponencias en todo tipo de situaciones y alguna de ellas sin el curriculum, es decir esto ya está abierto y así lo hemos comentado con los presidentes de sus respectivos partidos, y obviamente en las Sub-Comisiones especiales se le hará las adecuaciones correspondientes o las interpretaciones y es obvio que en las Sub-Comisiones se van a ir dirimiendo este tipo de cosas, es decir podrá estar o no estar la persona que presente la ponencia, que bueno que estuviera, porque así puede comentar, puede hacer alguna cosa de acuerdo a la reglamentación que se tiene, para evitar una serie de dispensas con el tiempo, es obvio que nosotros estamos abiertos repito, todo esto que el licenciado Pablo Meré Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional ha dicho, el consejo ya lo está haciendo. ¿No se si los demás representantes de los partidos políticos quieren hacer un comentario al respecto? Hace uso de la voz el licenciado José Fabio Espinosa. Nosotros por la experiencia que tenemos en este tipo de trabajos, efectivamente hay mucha gente que entrega sin requisitos, caso concreto con datos curriculares, aquí se implementa una medida muy sencilla, cuando llega a registrar el ponente su propuesta, nosotros ya vamos a tener listos unos formatos en los que si notamos

que no aparecen los datos curriculares, en ese formato muy sencillo de llenar, que no ocuparía mas de dos minutos, le vamos a pedir a la persona que ponga su nombre, su domicilio, su teléfono, la institución de donde procede si es que esta en alguna institución, la institución en la que trabaja si es que trabaja, y para nosotros con esos datos es muy sencillo, es decir, nosotros nos preocupamos porque de ahí se va a derivar una estadística, es decir, cuantas personas, de que calidad, de que actividad, etcétera, estuvieron participando en la Reforma y eso para nosotros haría las bases del curriculum, con este procedimiento muy sencillo se cubriría ese requisito, que desde luego no debe ser obstáculo para que la gente participe. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Obviamente estamos abiertos. ¿Algún otro comentario señores representantes de los partidos políticos, señores consejeros?. No siendo así damos por terminada la sesión, buenas noches, gracias.-----

-